

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

Número: RESO-2021-3594-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Miércoles 22 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21523-19618/16

**VISTO** el Expediente N° 21523-19618/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y

## **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0594-000604 labrada el 14 de noviembre de 2016, a **MOROCO S A** (CUIT N° 30-68819745-3), en el establecimiento sito en calle 29 de septiembre N° 1770. (C.P. 1824 ) de la localidad de Lanús este, partido de Lanús, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle Profesor Mariño N° 320 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0594-000531 obrante en fojas 7;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en fojas 15, la parte infraccionada se presenta en fojas 64 del alcance 01 efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que, conforme surge del descargo referido, el acta de infracción se labra por el punto: "presenta programa de seguridad aprobado por la ART", lo cual la infraccionada entiende como un error involuntario del inspector al

momento de determinar la infracción. A su vez, la misma acompaña el intimado programa de seguridad aprobado con fecha 23 de septiembre de 2016, es decir, previamente al labrado de las correspondientes actas. Estas circustancias permiten afirmar que el requerimiento fue efectivamente cumplido y las afirmaciones del infraccionado se condicen con la realidad de los hechos al no surgir del instrumento acusatorio labrado infracción alguna a la normativa de trabajo;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0594-000604;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

## EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

**ARTICULO 1º. Anular** el acta de infracción MT 0594-000604 labrada a **MOROCO S A**, en virtud de las consideraciones efectuadas en el considerando de la presente medida.

**ARTICULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.22 13:49:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo